

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 182

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Nueve (09) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: DERICK JENIFFER RESTREPO ARCE
Demandado: BAYRON DUCUARA PEÑA
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00036-00

Previo a decidir sobre el requerimiento para notificar al demandado, el juzgado realizar una síntesis del traite que se ha desarrollado hasta la fecha encuentra que:

1) A través de auto de fecha 16 de febrero de 2023, el juzgado admitió la demanda de la referencia y orden la notificación de la misma al demandado.

2) Mediante auto de fecha 06 de junio de 2023, el juzgado dejo sin efecto el auto antes mencionado e inadmitió la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, para lo cual la parte interesada aporato escrito subsanación, aclarando las pretensiones de la demanda.

3) A través de auto 754 de fecha 11 de julio de 2023, se admitió la demanda de disolución de la unión marital y de la sociedad patrimonial de hecho, donde se ordenó la notificación al demandado BAYRON DUCUARA PEÑA.

4) El 27 de julio de 2023 se notificó el ministerio público y defensor de familia.

5) Mediante auto 881 de fecha 08 de agosto de 2023, surtió efectos la solicitud de embargo de remanentes requerida por el juzgado quinto civil municipal de Tuluá Valle del Cauca.

6) En auto de fecha 13 de octubre de 2023 se requiere a la parte interesada con el fin de que de impulso al proceso notificando al demandado.

7) El día 01 de diciembre de 2023 la apoderad judicial de la parte demandante, allega constancia de notificación al demandado, para lo que a través de auto de fecha 14 de diciembre de 2023, el juzgado no tuvo en cuenta la notificación realizada, autorizo que se realizase a los correos electrónicos suministrados en el escrito de notificación y se ordenó realizar nuevamente la diligencia de notificación al demandado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y como quiera que ha trascurrido más de dos meses sin que la parte interesada de impulso al proceso, realizando la diligencia de notificación al demandado como se ordenó en auto de fecha 14 de diciembre de 2023, el juzgado procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, concediendo a la parte interesada el término de treinta (30) días, para que realice todas las diligencias necesarias para lograr la notificación personal del señor BAYRON DUCUARA PEÑA

Si en el término establecido no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del señor **BAYRON DUCUARA PEÑA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy FEBRERO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 023 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.</p>

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9148639d73f50bd2ca3fc3a4a4b679f4bfc39ecfc1fb4922532ed31e143adaf4

Documento generado en 09/02/2024 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>